



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN



CIUDAD DE MÉXICO, 18 DE MARZO DE 2026
CCDMX/IIIL/AL/020/2026
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTO.

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL CAMBIO DE DOCUMENTO DEL PUNTO DE ACUERDO PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES A EFECTO DE QUE REALICEN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 09 DE MARZO DEL 2026 EN EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ANTONIO ABAD NÚMERO 124, COLONIA TRÁNSITO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 45 DE LA GACETA PARA LA SESIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2026.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA AL PRESENTE.

PAULO EMILIO
GARCÍA GONZÁLEZ
69BAF7CE803F8D051031EDED

ATENTAMENTE

DIPUTADO PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CCDMX/IIIL/AL/020/2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Paulo Emilio García González, del **Grupo Parlamentario de MORENA** en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso k) y apartado E; de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y artículos 1, 2 fracción XXXVIII; 5 fracciones I, II y X; 79 fracción IX; 99 fracción II; 100, **101**, 118 y 140 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES A EFECTO DE QUE REALICEN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 09 DE MARZO DEL 2026 EN EL INMUEBLE UBICADO EN SAN ANTONIO ABAD NÚMERO 124, COLONIA TRÁNSITO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El **19 de septiembre de 2017**, un sismo de magnitud 7.1 sacudió a la Ciudad de México y a varios estados del país. En cuestión de minutos, miles de viviendas quedaron dañadas, edificios colapsaron y la vida cotidiana de la capital se



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN

transformó por completo. La emergencia obligó al gobierno de la ciudad a actuar con rapidez, pero también con una visión de largo plazo: no solo atender la crisis inmediata, sino construir un proceso institucional capaz de coordinar la reconstrucción de manera ordenada, transparente y con acompañamiento a las personas damnificadas.

Que los habitantes de esta gran ciudad han demostrado la capacidad de organización y solidaridad frente a desastres naturales, por lo que el objetivo es rescatar lo mejor de la historia y analizar sus episodios trágicos para construir y fortalecer una ciudad de derechos, innovadora, con esperanza, generando e implementando el modelo de reconstrucción de viviendas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 para que todas las familias regresen a una vivienda digna y segura en el menor plazo posible.

En los días posteriores al sismo, el Gobierno de la Ciudad de México reconoció que la magnitud del desastre superaba las capacidades ordinarias de las dependencias existentes. Era necesario un órgano especializado, así es como nace, la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX surgió como una respuesta institucional urgente y necesaria tras el sismo del 19 de septiembre de 2017. Su creación permitió ordenar coordinar a múltiples actores y garantizar que la reconstrucción se realizara con criterios técnicos, sociales y de transparencia. A lo largo de los años, se convirtió en el eje rector del proceso, acompañando a miles de familias en el camino hacia la recuperación de su vivienda y su vida cotidiana.

El 07 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (en adelante Ley para la Reconstrucción), cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del referido sismo, a través de las acciones emprendidas por el Gobierno de esta Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, comunidad y vivienda integralmente.

El artículo 30 de la Ley para la Reconstrucción, establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías otorgarán las facilidades administrativas y en su caso fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción.

El 24 de marzo de 2025 se publica la “RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONA Y/O SE EXIME EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS



ACCESORIOS RESPECTO DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, GESTIÓN O EJECUCIÓN DEL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Que la Comisión recibió escritos de personas físicas y morales que, a fin de recuperar su patrimonio de manera pronta, solicitaban el otorgamiento de facilidades administrativas para la rehabilitación, demolición y/o reconstrucción con recursos propios de sus inmuebles con un uso distinto al habitacional que fueron afectados por el multicitado sismo, los cuales, dada su condición de inhabilitabilidad y/o con daños estructurales estaban en desuso o abandonados, representando un riesgo latente para los transeúntes, predios colindantes y sus habitantes.

Que en atención a lo expuesto y con el objetivo de apoyar a las personas propietarias de inmuebles con un uso distinto al habitacional que fueron afectados por el sismo, se consideró necesario otorgarles facilidades administrativas para su reestructuración, demolición y/o reconstrucción, para que con recursos propios pudieran atender los diferentes niveles de daños sufridos por dichos inmuebles y agilizar el proceso de Reconstrucción en la Ciudad de México, promoviendo con ello la recuperación de su patrimonio y la reutilización de dichos inmuebles, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral, ambos de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El pasado 9 de marzo de 2026, diversos medios de comunicación daban cuenta del colapso que había ocurrido en el inmueble ubicado en San Antonio Abad número 124, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

El edificio presentaba daños estructurales severos desde el sismo de 1985, agravados en 2017. Por ello, se había ordenado su demolición, iniciada a finales de 2025.

En fecha 25 de mayo de 2018, el Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México, determinó la necesidad de la demolición total del inmueble, debido al riesgo estructural existente, derivado de los daños ocasionados por los sismos de 2017.



El 2 de junio de 2018, el Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, notificó al titular registral del inmueble, la necesidad de realizar los trabajos de demolición correspondientes, ante el riesgo estructural identificado.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, los propietarios del inmueble constituyeron el Fideicomiso 777 San Antonio Abad, con el objetivo de gestionar y ejecutar las acciones necesarias, relacionadas con la demolición del predio.

El 14 de julio de 2025, el representante legal del citado Fideicomiso solicitó a la Comisión para la Reconstrucción la aplicación del Acuerdo General de Facilidades Administrativas para trabajos relacionados con la demolición del inmueble.

Estas facilidades administrativas, como dicta la Ley para la Reconstrucción, tienen como finalidad simplificar los procesos relacionados con inmuebles afectados por los Sismos de 2017, en lo relacionado a trámites complementarios para la ejecución de obras, **sin que ello sustituya las responsabilidades que corresponden a los particulares y a las alcaldías, respecto de la ejecución de dichas obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable, esto se sustenta con lo que marca la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías:**

El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere las facultades con las que cuentan las Alcaldías en materia de OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO

1..3

- I. **Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;**
- II. **Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable;**
- III. **Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...;
- VII. **Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil,**



protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

LEY ORGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

1. ...
2. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
3. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
4. ...
5. ...
6. ...
- 7.
8. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

Lo sucedido el pasado 9 de marzo del año en curso es muy lamentable, se perdieron vidas humanas, pero es indignante la postura de la alcaldesa de



Cuauhtémoc, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, considero que no es un accidente aislado, ni un episodio fortuito. Es el resultado de omisiones, de falta de supervisión y, sobre todo, del incumplimiento de responsabilidades que la Constitución y las leyes de nuestra ciudad establecen con absoluta claridad.

La alcaldesa de Cuauhtémoc Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, con lujo de ignorancia llego al lugar del siniestro horas después con un desconocimiento del tema y por supuesto de la responsabilidad que como alcaldesa de la demarcación Cuauhtémoc tiene frente a las y los vecinos, no olvidemos que nuestra responsabilidad es GOBERNAR para todas y todos sin hacer distinciones, la ley se cumple y se aplica, resulta más cómodo y beneficioso echar culpas sin asumir su responsabilidad.

La Alcaldía tenía la obligación de realizar verificaciones de oficio, y no a petición vecinal, como lo ha sostenido la Alcaldesa en diversas entrevistas. Resulta contradictorio que, por un lado, se afirme que no se otorgó licencia de demolición y, por otro, se haya permitido la ejecución de dichos trabajos. Esta inconsistencia evidencia una posible **OMISIÓN** en el cumplimiento de sus atribuciones legales en materia de supervisión y control de obras. En consecuencia, es indispensable que las autoridades competentes inicien las investigaciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades.

El saldo del siniestro fue de **tres trabajadores fallecidos** y uno más herido, según confirmaron autoridades.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 32 y el Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal, se establece con claridad que a las alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano, protección civil y verificación administrativa, les corresponde vigilar que las obras y demoliciones que se realicen en su territorio, se ejecuten conforme a las medidas de seguridad, previstas en dicho ordenamiento y en las normas técnicas complementarias aplicables.

SEGUNDO: Entre las atribuciones y facultades de las Alcaldías, se encuentran la verificación de que durante la ejecución de los trabajos, se adopten las medidas necesarias para proteger a las edificaciones colindantes; garantizar condiciones



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN

de seguridad para las personas y evitar riesgos a la vía pública; así como supervisar que las demoliciones se realicen con los procedimientos y protecciones adecuados, para prevenir daños a terceros.

TERCERO: Las alcaldías cuentan con facultades para realizar visitas de verificación, ordenar medidas de seguridad, y en su caso suspender trabajos cuando se adviertan condiciones que puedan representar un riesgo para la población o para los inmuebles vecinos, en los términos de lo previsto por el reglamento ya citado.

CUARTO: Resulta que después de la tragedia ocurrida el pasado 09 de marzo de 2026 la Alcaldía Cuauhtémoc colocó sellos de suspensión de actividades en el predio por carecer de programa de protección civil, no contaba con medidas de seguridad para los inmuebles colindantes, medida que quedó asentada en el expediente ACUH/DGG/SVR/JVE/OV/PCO/0301/2026, folio 1811.

QUINTO. Que derivado de lo anterior, se advierte que existe una clara contradicción entre afirmar que no se otorgó licencia de demolición y, simultáneamente, haber permitido la ejecución de los trabajos. Esta incongruencia no puede explicarse sino a partir de una omisión en el cumplimiento de las atribuciones legales de la persona titular de la Alcaldía en materia de supervisión y verificación administrativa. Por ello, resulta indispensable que las autoridades competentes inicien las investigaciones correspondientes para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que, con fundamento en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, y en el ámbito de sus atribuciones, realice una intervención inmediata a la Alcaldía



Cuauhtémoc, con el objeto de revisar o verificar los procesos administrativos relacionados con la evaluación, dictaminación, autorización y supervisión de las acciones o procesos vinculados con la demolición del inmueble ubicado en San Antonio Abad número 124, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual resultó dañado con motivo del sismo del 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México.

SEGUNDO Asimismo, se exhorta a que, en caso de advertirse irregularidades o incumplimientos a los procesos administrativos previstos en la normativa aplicable por parte de la Alcaldía, se inicien la investigaciones correspondientes, a efecto de determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que, en su caso, hubieren incumplido con las obligaciones establecidas en las normas

Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

PAULO EMILIO
GARCÍA GONZÁLEZ
69BAE2FDE38AB97AF1776EA3

DIPUTADO PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ

REFERENCIAS

[1] Sin medidas de seguridad demolía empresa edificio que colapsó el lunes en San Antonio Abad “La Jornada “
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/03/11/capital/sin-medidas-de-seguridad-demolia-empresa-edificio-que-colapso-el-lunes-en-san-antonio-abad>

[2]Derrumbe en San Antonio Abad 124: ¿Cuál es el estado de salud del único sobreviviente?
“EL FINANCIERO”
<https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2026/03/10/derrumbe-en-san-antonio-abad-124-cual-es-el-estado-de-salud-del-unico-sobreviviente/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PAULO
GARCÍA**
DIPUTADO COYOACÁN

[3] El

Gobierno capitalino exige a la alcaldesa de Cuauhtémoc aclarar su actuación en el derrumbe en San Antonio Abad que dejó tres muertos.

<https://mvsnoticias.com/nacional/cdmx/2026/3/13/gobierno-advierte-que-alcaldesa-debe-demostrar-que-prohibio-el-derrumbe-en-san-antonio-abad-733374.html>

[4] Alessandra Rojo de la Vega Piccolo informa ultimos detalles ADNNoticias

<https://www.youtube.com/watch?v=J3QGERcoKFE>